REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia
Dte. Alicia Segura Ortega
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES
Rad. 76-834-31-05-001-2016-00656-01

AUTO SUST. NO. 011

Tuluá, enero 25 de 2022

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas practicada por la Secretaría y como dicha actuación procesal no fue objetada por ninguna de las partes, el Juzgado procederá a su respectiva aprobación.

R E S U E L V E:

1.-APROBAR en todas y en cada una de sus partes la liquidación de costas practicada dentro de este negocio el día 24 de noviembre de2021.

2.-**CONTINUE** el proceso su curso normal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441300e61beee396346de520fd1f2d4e05033fc27d8a334a7c2dafc0858dd977**

Documento generado en 25/01/2022 03:11:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia
Dte. Jhon Freddy Osorio
Ddo. Junta Regional de Calificaciòn de Invalidez y Otra
Rad. 76-834-31-05-002-2021-00002-00

AUTO SUST. No. 013

Tuluá, enero 25 de 2022.

Hecho el examen del expediente, se observa que las demandadas JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, a quienes se les notificó y corrió traslado de la demanda en debida forma, dejaron vencer el término conferido por la ley para contestarla sin que hubieren procedido de tal manera, por lo que dicha situación se tendrá como indicio grave en su contra, tal como se advirtió en el auto admisorio del libelo.

Asimismo y en aras de adelantar el trámite procesal, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad.

Es importante resaltar, que la demanda habrá de tenerse por no reformada, teniendo en cuenta que la parte demandante, no presentó ningún escrito al respecto.

Como las actuaciones en los procesos deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes, se dispondrá que por Secretaría se comunique a sus apoderados judiciales y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual junto con sus representados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-TENER por no contestada la demanda dentro de este proceso ordinario laboral de primera instancia.

2.-TENGASE igualmente por no reformada la demanda en el referido negocio.

3.-SEÑALAR como fecha el día 23 de agosto del año 2022, a la hora de las 10 a.m., para llevar a efecto en forma virtual la audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas, referida en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. De la misma manera, se advierte a la parte demandante que, en tal acto procesal, deberán ser aportadas las pruebas aducidas en la demanda, puesto que de ser posible se celebrará

de manera concentrada la audiencia consagrada en el artículo 80 ibídem, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Se previene a las partes que la no comparecencia al mencionado acto procesal sin causa justificada, las hará acreedoras a las consecuencias establecidas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

5.-COMUNIQUESE por Secretaría a los apoderados judiciales de las partes y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual, junto con sus representados.

6.-COPIA del presente auto se remitirá a través de la Secretaría del Jugado a los apoderados de las partes, procuradores judiciales si es del caso, a los correos electrónicos correspondientes y será notificado por estado en la página electrónica de la Rama Judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los interesados, pueden acceder de la siguiente forma: https//www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-laboral-del-circuito-de- tulua/54.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4a47b5f17b5a808ac7f3cc7f0e726d38cddd82589f7a586996a3fcb40ca148bb
Documento generado en 25/01/2022 03:08:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia
Dte. Liliana Vargas Rayo y Otra
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES
Rad. 76-834-31-05-001-2018-00257-00

AUTO SUST. No. 009

Tuluá, enero 25 de 2022.

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por la apoderada judicial de la señora CONSTANZA ORDOÑEZ GRAJALES, integrada a este proceso como litisconsorte necesario por auto 168 de febrero 19 de 2020(fl.69), hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que el Juzgado la admitirá en todas sus partes.

Por lo anterior y en aras de adelantar el trámite procesal, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 ibídem y se reconocerá personería suficiente a la abogada que ostenta la representación judicial de la citada señora ORDOÑEZ GRAJALES.

Como las actuaciones en los procesos deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes, se dispondrá que por Secretaría se comunique a sus apoderados judiciales y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual junto con sus representados.

De otra parte, se dispondrá que por la Secretaría del Juzgado, se dé cumplimiento a lo ordenado en el Auto Nº 168 de febrero 19 de 2020, numeral 4, en el sentido de librar el oficio con destino al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de la ciudad de Cali Valle, para los fines allí indicados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-TENER por contestada legalmente la demanda por la señora CONSTANZA ORDOÑEZ GRAJALES, integrada al proceso como litisconsorte necesario, por las razones ya conocidas.

2.-RECONOCER personería para actuar aquí, en representación judicial de la citada señora ORDOÑEZ GRAJALES, a la doctora MARIA DEL SOCORRO VARELA LORZA,

portadora de la T.P. No. 150.169, del C.S. J., conforme a las voces del poder conferido y arrimado con el escrito de contestación a la demanda.

3.-SEÑALAR como fecha el día 17 de agosto de 2022, a las 10 a.m., para llevar a efecto en forma virtual la audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas, referida en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. De la misma manera, se advierte a las partes que, en tal acto procesal, deberán ser aportadas las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, puesto que de ser posible se celebrará de manera concentrada la audiencia consagrada en el artículo 80 ibídem, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Se previene a las partes que la no comparecencia al mencionado acto procesal sin causa justificada, las hará acreedoras a las consecuencias establecidas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4.-COMUNIQUESE por Secretaría a los apoderados judiciales de las partes y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual, junto con sus representados.

5.-COPIA del presente auto se remitirá a través de la Secretaría del Jugado a los apoderados de las partes, procuradores judiciales si es del caso, a los correos electrónicos correspondientes y será notificado por estado en la página electrónica de la Rama Judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los interesados, pueden acceder de la siguiente forma: https//www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-laboral-del-circuito-de- tulua/54.

6.-POR SECRETARIA, cúmplase lo dispuesto en el Auto N°.168 de febrero 19 de 2020, numeral 4, en el sentido de oficiar para los fines allí indicados al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe10e32052a8012158fa2b4a55a64228c5ec9e789b17b52e6e87cef87c0d7b72
Documento generado en 25/01/2022 03:01:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica